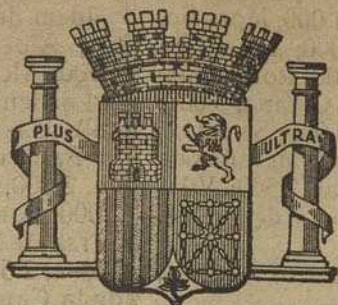


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Núm. 874

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid", y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas menos

una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado a la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: "En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada se dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros", pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes

a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la "Gaceta de Madrid" se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes,

que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la "Gaceta de Madrid", comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, la cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con

arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el "Boletín Oficial", y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS.

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Alda Contrasta, 2.000 pesetas; Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Armiñón, 2.000; Laminoria, 2.000; Oquendo, 2.500; Quintana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Cotillas, 2.500 pesetas; Férrez, 3.000; Fuensanta, 3.000; Golosalvo, 2.000; Hoya Gonzalo, 4.000; Letur, 4.000; Montilleja, 3.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Pozo Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Villavalliente, 3.000.

Idem de Alicante: Algorfa, 2.000 pesetas; Alquería de Aznar, 2.000; Benichembla, 2.500; Formentera del Segura, 3.000; Guadalet, 2.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000 pesetas; Alcóntar, 4.000; Benizalón, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lucainena de las Torres, 4.000; Pataloa, 3.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: El Ajo de Trabanacos, 2.000 pesetas; Avellaneda, 2.000; Blasconuño de Matacabras, 2.000; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Narros del Salduña, 2.000; Peñalva de Avila, 2.000; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000 pesetas; Carmonita, 3.000; Estrín Bajo, 3.000 y 600 de gratificación (sin descuento); Pareda de Zaucejo, 3.500; Torremejía, 3.600; Valverde de Llerena, 4.000; Valle de la Serena, 4.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Capdepera, 4.000 pesetas; Villafra de Bonany, 4.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo Encio, 2.500; Barrio de Muñoz-Belbimbre, 2.000; Cabezon de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Cardenajimeno, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Ciadoncha, 2.000; Cogollos, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Gredilla la Polea, 2.000; Hinestrosa, 2.000; Huérmedes-Quintanilla-Pedro Abarca, 2.500; Milagros, 2.500; Padilla de Arriba, 2.000; Poza de la Sal, 3.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa María Ribarredonda, 2.500; Valluércanes, 2.500; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villavedón, 2.000; Zazuar, 3.000.

Idem de Cáceres: Abadía, 2.000 pesetas; Cabezuela del Valle, 4.000; Cua-

cos, 3.000; Garciaz, 4.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera, 2.000; Millanes, 2.750; Monroy, 4.000; Morcillo, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pega, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Serrejón, 3.000; El Torno, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, 5.000 pesetas.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500 pesetas; Cuevas de Vinromá, 4.000; Chert, 4.000; Chodos, 2.500; Geldo, 2.750; Matet, 2.500; Todolella, 2.500; Toga, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Almadenejos, 3.500 pesetas; Cózar, 4.000; Ferrnaballero, 4.000; Fuñilana, 2.500; Granátula de Calatrava, 4.000; Poblete, 2.500; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Villanueva del Duque, 5.000; Villanueva del Rey, 5.500 (sin descuento).

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000; Bonilla, 2.000; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Colliga, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Leganiel, 3.000; Montegudo de las Salinas, 2.500; Moya, 3.000; Naharros, 2.000; Olmeda, de la Cuesta, 2.000; Reillo, 2.500; Rubielos Altos, 2.000; El Tobar, 2.000; Uña, 2.500; Vara de Rey, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarejo Sobrehuerta, 2.000.

Idem de Granada: Benalúa de las Villas, 3.000 pesetas; Beas de Guadix, 2.500; Busquístar, 3.000; Cáñar, 2.500; Carataunas, 2.000; Castillejar, 4.000; Cónchar, 2.500; Cogollos-Vega, 4.000; Colomera, 4.000; Ferreñola, 2.500; Fonelas, 4.000; Cójar, 3.000; Guájár, Alto, 2.500; Guájár-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lúgros, 4.500; Mairena, 2.500; Salores, 2.000; Valor, 3.000.

Idem de Guadalajara: Abádanos, 2.000 pesetas; Algar de Mesa, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchueta del Campo, 2.000; Anchueta del Ducado, 2.000; Anchueta del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Bustares, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspuñías, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Chequilla, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gualda, 2.000; Iniestola, 2.000; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000; (resolverán el concurso teniendo en cuenta las preferencias marcadas por el artículo 231 del Estatuto municipal); Lorrana de Tajuña, 2.500; Málaga del Fresno, 3.500; Mantiel, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecillas del Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peña en, 2.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Píoz, 2.000; Pozo de Almoquera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saices Ribarredonda, 3.000; Santiuste, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Bealaunza, 2.000 pesetas (exigen saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburo, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence); Salinas de Léniz, 2.500 pesetas.

Idem de Huelva: La Nava, 4.000 pe-

setas; Puerto Moral, 2.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000 pesetas; Albero Bajo, 2.000; Alcampel, 4.000; Alcorricón, 3.000 (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Casteldorite, 2.000; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costean, 2.000; Fago, 2.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Luzás, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopora, 2.000; Tolva, 2.500; Valfarta, 2.000; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, 3.000 pesetas; Fresno de la Vega, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Peranzanes, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Reryero, 2.500; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Valdepiélagos, 3.000; Vegarrienza, 3.000; Villadecanes, 4.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas; Albelda de Iregua, 3.000; Briones, 4.000; Camporvín, 2.500; Canales de la Sierra, 2.500; Cihuri, 2.000; Galbarruli, 2.000; Grávalos, 2.500; (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Hormilleja, 2.000; San Román de Cameros, 2.500; Santa Elalia Bajera, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Villoslada de Cameros, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Camarma de Esteruelas, 2.500 pesetas; Piñuecar, 2.000; Torrejón de la Calzada, 2.000; Valde-maqueda, 2.000.

Idem de Málaga: Algarrobo, 4.000; pesetas; Almáchar, 4.000; Alozaina, 4.000; Archez, 2.500; Benahavis, 2.500; Faraján, 3.000; Genalgual, 3.000; Juzcar, 2.500; Mocinejo, 3.000; Montejaque, 4.000; Olías, 2.500; Sa ares, 2.500; Valle de Abdalagis, 4.000.

Idem de Murcia: Pliego, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Albarca de Campos, 2.000 pesetas; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Ampudia, 3.000 (sin descuento); Belmonte de Campos, 2.000; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cívico Navero, 3.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Reiberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Santoyo, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Valdeomillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villacider, 2.000; Villahán, 2.500; Villamorco, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villaprovedo, 2.000; Villelga, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000 pesetas.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.000 pesetas; Berrocal de Salvatierra-Pizaral de Salvatierra, 3.000; Buenamadre, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Coca de Alba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Madroñal, 2.000; Nava de Béjar, 2.500; Navalmaral de Béjar-Sanchotello, 3.000; Navasfrías, 3.000; Pedrosillo de Alba, 2.500; Palabravo, 2.000; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rollán, 3.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Sardón de los Frailes, 3.000; Saucelle, 2.500; La Vallés, 3.000; Villar de Ciervo, 3.000; Villaseca de los Gomitos, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Puntagorda, 3.000 pesetas.

Idem de Santander: Arredondo, pesetas 3.000; Colindres, 3.000; Miengo, 4.000; San Felices de Buena, 4.000.

Idem de Segovia: Adrados, 2.500

pesetas; Aldealuenga de Santa María, 2.000; Aldehormo, 2.500; Boceguillas, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valluela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; Gemeniño, 2.000; La Higuera, 2.000; Juarros de Ríomoros, 2.000; Lastras de Cuéllar, 3.000; Marazuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Riofrio de Riaza, 2.000; Sangarcía, 2.500; Sequera de Fresno, 2.000; Villacorta, 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Burguillos, 3.650 pesetas; El Garrobo, 2.555; Villaverde del Río, 4.000.

Idem de Soria: Alaló, 2.000 pesetas; Las Aldeuelas-Vizmanos, 2.500; Alconaba, 2.000; Almarail-Sauquillo de Bonices, 2.000; Arancón, 2.000; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berlanga de Duero, 4.000; Berzosa-Villavaro, 2.500; Boos, 2.000; Bordocorex, 2.000; Cabreriza, 2.000; Borjabad, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Casarjoes, 2.000; Centenera de Andaluz, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Fuencaiente de Medina, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mambona Soliedra, 2.000; Navalaballo, 2.000; Navalno, 2.500; Nepas, 2.000; Olmillos, 2.000; Orenuelos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Los Rábanos, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de Huerta, 3.000; Serón de Nágama, 2.500; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Suellacabras, 2.000; Trévago, 2.000; Vaitajeros, 2.000; La Vega y Leria, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Velilla de Medinaceli, 2.500; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Tervel: Aguatón, 2.000 pesetas; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Buena, 2.000; Burbáguena, 3.000; El Camillo-Rubiales, 2.500; Campos, 2.000; Casante del Río, 2.500; Cirujeda, 2.000; Cobatillas, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Escriche, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Forniche Alto, 2.000; Fuentes Calientes Rillo-Son del Puerto, 2.500; Fuentespalda, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.000; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladrubán, 2.000; Lechago, 2.500; Linares de Mora, 3.000; Luco de Burdón, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Los Olmos, 2.500; La Puebla de Híjar, 4.000; Royuela, 2.000; Torralba de los Sisones, 2.500; Torre las Arcas, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Tramacastel, 2.500; Urrea de Gaén, 3.000; Valdecabejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villar del Salz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Ajofrín, 4.000 pesetas; Almonacid de Toledo, 4.000; Anover de Tajo, 4.000; Argés, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Ciruelo, 2.500; Chueca, 2.000; Hucas, 2.500; Manzaneque, 3.000; Ontigola con Oreja, 2.500; Oropesa y Corchuela, 4.000; Quismondo, 4.000 y 1.499; de gratificación (preferencia del artículo 231 del Estatuto municipal); Sartajada, 2.000; Segurilla, 3.000; Seña, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villamiel de Toledo, 2.500; Villaseca de la Sagra, 3.000.

Idem de Valencia: Ador, 3.000 pesetas; Andilla, 3.000; Bellús, 2.000; Beniatjar, 2.500; Benisanó, 3.000; Bicornio, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Dos Aguas, 3.000; Fuente-Encarnación, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Fenollet, 2.500; (preferencia del artículo 231 del Esta-

tutó municipal): Mogente 4.000; Montañer, 3.000; Musera, 4.000; Puebla de Farnals, 3.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Quesa, 3.500; Sinarcas, 3.000.

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Benafarces, 2.000; Bermeo, 3.500; Bocigas, 2.000; Cabezon, 3.000; Ceinos de Campos, 2.500; Montealegre, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Roales, 3.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; San Salvador, 2.000; Santa Eutemia del Arroyo, 2.500; Villalid de Campos, 2.500; Villaesper, 2.000; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrauncudiaga, pesetas 2.500; Dima, 4.000; (saber vasconce y conocer el régimen económico-administrativo); Mañaria, 2.500; San Andrés de Echeverría, 3.000; (saber vasconce); Santa María de Leza, 3.000; (saber vasconce); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (exigen vasconce).

Idem de Zamora: Carbajales de Alba, 3.000; pesetas; Casaseca de Campeán, 2.500; Castrillo de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Entrala, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Peleagonzalo, 2.500; Pino del Oro, 2.500; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Tardobisco-La Turda, 3.000; Valcabado, 2.500; Videmala, 2.500; Villamor de la Ladre, 2.000; Villamor de los Escuderos, 3.000; Zafara, 2.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500 pesetas; Alcalá de Moncayo, 2.000; Alfajarín, 3.000 y 700 de gratificación; Alforque, 2.000; Almochuel, 2.000; Anento, 2.000; Ardisa, 2.500; Artieda-Dianos, 2.500; Asín, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Calcena, 3.000; Castañón de las Armas, 2.500; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Godojos, 2.500; Grisel, 2.500; Isuerre, 2.000; Letux, 3.000; Litago, 2.500; Lituénigo, 2.000; Luesma, 2.000; Mediana de Aragón, 4.000 (sin descuento); Moneva, 2.000; Navardún, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Nigüella, 2.000; Pintano, 2.000; Pomera, 2.000; Puende luna, 2.000; Purujosa, 2.500; Ruesta, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Sobradriel, 2.500; Tabuena, 3.000; Torralba de Ribota, 2.500; Undús-Pintano, 2.000; Vierlas, 2.000; La Vidueña, 2.000; Villalba de Peregil, 2.000; Zuera, 4.000.

NOTA.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Jirueque, Altorricón, Grávalos, Quismondo y Lugaruevo de Fenollet, que fijaron como regla de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal.

(«Gaceta» del 22 de Febrero de 1934.)

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Núm. 928

Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día veinte del presente mes, se anuncia a concurso público el suministro de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios de la Farmacia provincial durante el corriente ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro.

La adjudicación del suministro se efectuará por lotes completos, con arreglo a la siguiente clasificación:

Lote primero.—Drogas, medicamentos para medicina general y especial, inyectables, útiles de Farmacia y de desinfección.

Lote segundo.—Gasas, algodones, vendas, artículos de goma, sondas, objetos de curación, jeringas; agujas, termómetros, cánulas, artículos de cristal y objetos varios.

Lote tercero.—Catgut para suturas de las marcas «Hispaner» y «Braun».

Lote cuarto.—Azúcar, café, té negro, ron, vino, coñac, canela, manteca de cerdo, almendras, miel de abeja, aceite de oliva, azafrán, arroz, huevos, naranjas limones, vinagre y sal común.

Lote quinto.—Material para radiografía.

Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados extendidos en papel de 450 pesetas y reintegrados con un sello provincial de dos pesetas, con arreglo a la vigente Ordenanza, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, en las horas de diez a trece, todos los días hábiles, a partir de la publicación del correspondiente anuncio, hasta que transcurran veinte días también hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el mismo en la «Gaceta de Madrid».

Transcurrido el plazo de admisión de pliegos, se procederá a la apertura de ellos en la primera sesión que celebre la Comisión Gestora, cuyos pliegos pasarán a estudio de un Jurado técnico constituido por dos señores Diputados designados por la Corporación, el Farmacéutico de la Beneficencia provincial y dos Médicos del Cuerpo, cuyo Jurado propondrá a la Diputación la adjudicación o adjudicaciones a que se refiere la oferta u ofertas que considere más ventajosas para la Corporación, que serán examinadas por expresada Comisión Gestora que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

La cuantía de los artículos que se concursan es indeterminada, por tanto los licitadores se limitarán a dar precios de ellos por unidad, y serán servidos solamente los que mensualmente les pida el Farmacéutico con arreglo a lo que se vaya necesitando, no comprometiéndose por ello esta Excelentísima Diputación a adquirir la cantidad total anotada en las correspondientes relaciones.

Los concursantes deben hacer constar en sus ofertas los precios por unidad y partida para cada artículo, como se expone anteriormente.

Igualmente deberán expresar las ofertas, capacidad, tamaño o número de aquellos envases en los que no se detallan dichos extremos en las respectivas relaciones.

Los artículos es condición indispensable que sean de la marca o procedencia que se consignar en las relaciones, las ofertas que no hagan constar esto se entiende que ofrecen por anticipado las que por la Farmacia se soliciten.

Los algodones podrán ofrecerse en paquetes de un kilo bruto, pero se valorarán por peso neto es decir sin el papel que los envuelve.

Los géneros contratados se suministrarán mensualmente como se expone anteriormente de conformidad con el pedido que oportunamente se enviará al adjudicatario.

Las personas o entidades a quienes se adjudique el abastecimiento con-

traen ante esta Excelentísima Diputación la obligación de entregar en un plazo máximo de quince días (fecha pedido) cuantos medicamentos o efectos les solicite el farmacéutico de la Beneficencia provincial por mediación del Director del Hospital de Agudos que es donde radica la misma.

Las mercancías se entregarán en los almacenes de la Farmacia del Hospital general de Agudos, libres de portes, embalajes, envases, acarreo, timbres móviles y sanitarios y en general cuantos impuestos o arbitrios existan o puedan crearse.

Las tarifas del suministro han de permanecer invariables durante todo el año.

A los efectos de llevar la debida contabilidad de los artículos adjudicados de cada lote, el Director del Hospital de Agudos, siempre que a algún adjudicatario trasmita un pedido de géneros lo comunicará a la vez a esta Excm. Diputación mandando nota o notas por separado del pedido cursado.

Al final de cada mes se formalizará una factura cuatuplicada que contendrá el suministro efectuado por cada lote, en uno de cuyos ejemplares firmarán la conformidad los señores Decano de la Beneficencia provincial Farmacéutico y Director del Hospital de Agudos, la que será entregada en unión de dos más por los interesados en la Secretaría de esta Excm. Diputación y el otro quedará archivado en la Dirección del Establecimiento.

El pago de estas facturas previa aprobación por la Comisión Gestora, se efectuará a los interesados o a sus representantes legalmente autorizados, por mensualidades vencidas, directamente o mediante letra de cambio, sin gastos contra la Excelentísima Diputación, descontando de la misma el 120 % de descuento del libramiento, timbre móvil y sellos provinciales del mismo.

Todo licitador deberá constituir en la Caja provincial o en la general de depósitos en concepto de garantía un depósito consistente en las cantidades siguientes:

El que concurre al lote primero, seis mil pesetas.

El que concurre al lote segundo, dos mil cuatrocientas pesetas.

El que concurre al lote tercero, trescientas sesenta pesetas.

El que concurre al lote cuarto, doscientas pesetas.

El que concurre al lote quinto, doscientas pesetas.

El licitador estará obligado a pagar los derechos que le corresponda de impuesto provincial con arreglo a la vigente Ordenanza por la constitución de estos depósitos.

Estos depósitos serán consignados en el término de diez días, a partir de la notificación de la adjudicación del concurso, pudiendo consistir en metálico, o papel del Estado al precio de cotización en la fecha que se constituyan, cuyo depósito no le será devuelto hasta que después de cumplidas todas sus obligaciones así lo acuerde la Comisión gestora, quedando obligado a abonar los derechos de custodia que establece la Ordenanza para la exacción de los mismos, aprobada por la Excelentísima Diputación provincial en diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Esta Excelentísima Corporación por su parte podrá exigir al adjudicatario el cumplimiento exacto de cuantas obligaciones adquiriera en concepto de tal, debiendo abonarle a su vez, el importe de los artículos suministrados en la forma que se previene en este pliego de condiciones.

Todos los géneros que se suminis-

tren y que se justificarán mediante el envío de la oportuna factura en la forma expuesta en la cláusula 14.ª, serán abonados con cargo al presupuesto del presente ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro.

La falta de cumplimiento por parte del contratista darán derecho a la Corporación a rescindir el contrato, resarcándose de los perjuicios que se le irroguen con el importe del depósito constituido, y en su caso con los demás bienes del mismo, quedando el adjudicatario sometido, de un modo expreso, a los Tribunales de esta capital y renunciando al fuero y jurisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato ni modificación del precio en los artículos, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura.

Los gastos de anuncios, reintegros y todos aquellos que ocasione la celebración del correspondiente contrato, serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del mismo, en partes proporcionales si fuesen más de uno.

En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastanteado por el Letrado de esta Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces, estando obligado a abonar los derechos provinciales que le corresponde con arreglo a la Ordenanza.

Todo licitador acompañará dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el mismo como contribuyente para esta clase de concursos, siendo desechada toda proposición a la cual no acompañe.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don domiciliado en con residencia en provincia de calle de número con cédula personal del ejercicio corriente, tarifa clase número expedida en a de enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha para la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, durante el corriente ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y obliga a facilitar los correspondientes al lote (se consignará el lote o lotes que se deseen concursar; todo en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la correspondiente relación (o relaciones) valorada y recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá: «Proposición para optar al concurso para la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, durante el ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro, relativo al lote o lotes.» (Se indicará lo que sea).

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, PABLO TROYANO.

Registro de la Propiedad

POZOBLANCO

Núm. 848

Don José Estevez Fernández, Registrador de la Propiedad del partido de Pozoblanco.

Hago saber: Que por virtud de las operaciones divisorias de los bienes dejados a su fallecimiento por don Antonio Coletto Fernández, aprobadas por escritura pública otorgada en Torrecampo el quince de Julio de mil novecientos treinta y tres, a fé del Notario de Pozoblanco don José Alonso y López, se ha inscrito por cuartas partes indivisas a favor de don Francisco, don Juan, doña Antonia y don Cándido Coletto Fernández, vecinos de Torrecampo, las siguientes fincas que el causante adquirió en virtud de documento privado, a saber:

Primera. Suerte de tierra con arbolado en la Dehesa Vieja, al sitio Caña Mochuelo del término de Torrecampo, de nueve celemines de cabida, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda al Norte con camino nuevo de los Hogarzos, por donde tiene su entrada, al Levante, Sur y Poniente con terrenos de este caudal.

Segunda. Pedazo de terreno con arbolado al sitio Cañada de Mochuelo, término de Torrecampo, de cabida de sesenta áreas y diez centiáreas; que linda al Norte con camino de los Hogarzos, al Este Vicente Márquez Rísquez, al Sur José Romero Rubio y al Oeste con finca de este caudal.

Tercera. Pedazo de terreno con encinas en la Dehesa Vieja del término de Torrecampo, al sitio Peña Redondilla, Cañada Mochuelo, de once áreas y veinte y siete centiáreas; que linda al Norte con terreno de este caudal, Tomás Pastor Rubio y Manuel Blanco Jiménez, Este con terrenos de este caudal, Sur camino del Guijo a Torrecampo y Oeste Inés Márquez Rísquez.

Cuarta. Pedazo de terreno con encinas al mismo sitio y término y Dehesa que la anterior, de noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte camino del Guijo a Torrecampo, al Este terreno de este caudal, al Sur Carril del Lobo y al Oeste Inés Márquez Rísquez.

Quinta. Suerte de terreno encinar cereal, del término de Torrecampo, al sitio La Casa en la Dehesa Vieja, con una superficie de treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas que linda por Norte con unas de Miguel Gutiérrez Sánchez, por Este otros de Andrés Romero Danchal, por el Sur la Dehesa predio de Isidora Sánchez Obejo.

Sexta. Pedazo de terreno en el término de Torrecampo, al sitio de los Rubiales, de cabida de cuarenta áreas, y veinte y cuatro centiáreas; que linda al Norte Juan Miguel Cámara, al Este Callejón, Sur Juan Miguel Cámara y Oeste José Moreno Campos.

Séptima. Pedazo de terreno al sitio Peña Redondilla, del término de Torrecampo, de veinte y cinco áreas, y cuarenta y siete centiáreas; que linda al Norte con Luis Romero García, al Este más de José Romero Delgado, al Poniente el camino del Guijo y al Sur Inés Márquez Rísquez.

Octava. Pedazo de terreno al mismo sitio y término que el ante-

rior, con una superficie de veinte y seis áreas y ochenta y tres centiáreas; que linda al Norte Inés Márquez Rísquez, al Este camino del Guijo, al Sur Cándido Fernández Reyes y al Oeste Andrés Alamillo Gil.

Novena. Pedazo de terreno de encinar y cereal, al sitio Los Cardos de la Dehesa Vieja, del término de Torrecampo, de una hectárea, cuarenta y cinco áreas y noventa centiáreas; que linda al Norte con Carril del Lobo, al Este y Oeste con terrenos de este caudal y al Sur con Eusebio Romero Toledo.

Décima. Pedazo de terreno con encinas en la Dehesa Vieja, del término de Torrecampo, al sitio Peña Redondilla, de cabida treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas; que linda por Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos de este caudal.

Undécima. Pedazo de terreno al sitio Callejón de San Antonio, del término de Torrecampo, de veinte y seis áreas y ochenta y tres centiáreas; que linda al Norte con Callejón de San Antonio, al Este con Esteban Crespo Márquez, Sur y Oeste con terrenos propios de este caudal.

Duodécima. Pedazo de terreno con arbolado, al sitio Cañada Mochuelo, término de Torrecampo, de cuarenta y dos áreas y noventa y tres centiáreas; que linda al Norte con camino de los Hogarzos, Este y Oeste con terreno de este caudal y Sur con Inés Márquez Rísquez, herederos.

Trece. Pedazo de terreno al sitio de la Añoruela, del término de Torrecampo, de cabida de dos hectáreas, setenta y tres áreas y setenta centiáreas; que linda al Norte y Levante con terrenos de este caudal, Sur Gabriel Ortega Fernández y Poniente con terrenos también de este caudal y Viñas de la Añoruela de Antonio Alamillo Romero y otros.

Catorce. Pedazo de terreno al sitio Haza de los Frailes, término de Torrecampo, de cabida de una hectárea, cuarenta y una áreas y sesenta y seis centiáreas; que linda al Norte camino de San Antonio, Este Luis Blanco Jiménez, Sur el mismo Luis Blanco Jiménez y Emilia Blanco Pozo y al Oeste Silverio Gil Romero.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en las inscripciones practicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 37 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Estévez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 926

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se sigue ramo de administración de la vinculación que fundó don Pedro Antonio González Osuna, habiendo acordado la subasta de las fincas que a continuación se describen con su precio, y señalado para su remate el día veintisiete de Marzo próximo a

las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez.

FINCAS

Primera. Un olivar en el pago de la Nava en este término, sitio Barranco de Casas, con doscientos seis olivos en tres fanegas, linda doña Francisca García. 1.854 pesetas.

Segunda. Otro en el mismo pago y sitio con doscientas setenta plantas en cuatro fanegas, linda con don Timoteo Rodrigo Criado. 2.700 pesetas.

Salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta salen a licitación con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 954

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos en reclamación de cantidad a instancia del Procurador don Luis Fernández Benítez en nombre de don José Guzmán y Guzmán, contra doña Ana Gutiérrez Garrido y don José Franco Calero, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta, la mitad indivisa de casa que a continuación se describe con su precio, habiéndose señalado para su remate el día veintidós de Marzo próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Alvaro Pérez.

FINCA

La mitad indivisa de la casa número cuatro de la plaza de Alfonso XIII, hoy La República, propia de la deudora Ana Gutiérrez Garrido, en la aldea de Cardeña, que linda por la derecha entrando con casa de don Juan Garrido Fernández, por la izquierda con otra de Lucas García Cano y por la espalda con la carretera que conduce de dicha aldea a Villanueva de Córdoba. Pesetas siete mil cuatrocientas cuarenta.

Sale a subasta bajo las siguientes.

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta sale a licitación con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo,

sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 934

Don José Tomás Serrano, Juez municipal Suplente de bienes anteriores, en ejercicio.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Andrés Ortiz Linares contra doña Francisca Sánchez Ariza, he acordado por providencia de este día, la venta en segunda y pública subasta con la baja del veinte y cinco por ciento del tipo de avalúo que sirvió para la primera los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Primero. Una casa marcada con el número diez y nueve, situada en la calle Feria de esta ciudad, conocida por San Marcos, compuesta de dos cuerpos, con patio y cuadra, que linda por la derecha entrando con otra de José Medina, izquierda con la de Pedro Ortiz Delgado y por la espalda con el edificio anterior, tiene cinco varas de fachada y quince de fondo. Sale a esta segunda subasta por la cantidad de dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas 2.625 pesetas.

Segundo. El usufructo vitalicio de una suerte de tierra de cabida una fanega, cinco celemines, tres cuartillos y cinco estadales, equivalentes a sesenta y siete áreas, veinte y siete centiáreas, que linda al Norte con el camino de Moraleda, al Este con tierras de doña Rosa Carrillo Gámiz, Sur Isidro Carrillo y al Oeste con don Juan Palomeque y las que pertenecían al Cementerio. Sale a esta segunda subasta por la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos. 168'75 pesetas.

La indicada subasta se celebrará el próximo día veinte y tres de Marzo a sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes porque salen a subasta y podrá hacerse con calidad de ceder a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad están suplidos con la certificación de cargas expedidas por el Registro de la Propiedad y previniéndoles a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Priego de Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Tomás Serrano.—El Secretario, Firma ilegible.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba